

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO	CÓDIGO	JCFT01
		VERSIÓN	1
		FECHA	28/04/2023

No. 13326

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE	CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.
NIT.	890.208.758-8
CORREO	juridica@clinicasanluis.com.co
CONVOCADO	COOSALUD EPS S.A.
NIT.	900.226.715-3
CORREO	notificacioncoosaludeps@coosalud.com
EXPEDIENTE NURC.	20245400001488582
FECHA DE RADICACIÓN	8/04/2024
CUANTÍA	\$1.329.146.726 M/CTE
ORIGEN	SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER 2024

En el Municipio de Piedecuesta., a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2024, siendo las 4:00 p.m., preside la audiencia de forma presencial la doctora **RUBY ESPERANZA CADENA LOZANO**, Profesional Especializada de la Dirección de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, quién en la presente audiencia de conciliación extrajudicial en derecho actúa como conciliadora, en virtud de los artículos 38 de la Ley 1122 de 2007, 135 de la Ley 1438 de 2011, del Artículo 10 de la Ley 2220 de 2020 y de la Resolución JDC 000072 del 17 de abril de 2024, adjunta al expediente, comparecieron de forma presencial la doctora **AIDA NÚÑEZ LIZCANO**, identificada con la C.C. No. 1.098.764.110, expedida en Bucaramanga, en su calidad de **Representante Legal** de la parte **CONVOCANTE**, entidad con domicilio en Bucaramanga, y, por otro lado, el doctor **JAVIER ANDRÉS JULIO DÍAZ**, identificado con la C.C. No. 1.047.500.752, expedida en Cartagena, portador de la T.P. No. 398.787, del C.S. De La J, en su calidad de **Apoderado Especial** de la parte **CONVOCADA**, entidad con domicilio en la ciudad de Cartagena. De acuerdo con los poderes allegados, que se adjunta, y que la **CONCILIADORA** previamente verifico, procediendo a reconocerles personería para actuar en la presente audiencia

Seguidamente la **CONCILIADORA**, escucha a los comparecientes y realiza la salvedad por parte del conciliador de no estar incurso en lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, con respecto a **INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES** para conocer de fondo el proceso conciliatorio tramitado ante esta Dirección, a su vez, los comparecientes ratifican no estar incurso en ninguna de las situaciones descritas. Dicho lo anterior se les reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos de los poderes allegados a este Despacho los cuales fueron previamente verificados por el conciliador, iniciando la misma en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2220 de 2022.

Acto seguido, al establecer LA **CONCILIADORA**, manifiesta que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, (SNS) y que su conflicto está en el ámbito de competencia de esta Delegada y Dirección de Conciliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, y los documentos obrantes en el expediente, declara abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, por la cuantía señalada, e ilustra a los comparecientes sobre el principio de confidencialidad, el objeto, alcance y límites de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento, de no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, que no hay pleito pendiente frente a otra autoridad, por los mismos hechos y con las mismas partes, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su presentación ante esta Dirección, son totalmente ciertos e incuestionables, y que las facturas obedecen a prestación de servicios

Supersalud 	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN		CÓDIGO	JCFT01
	ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO		VERSIÓN	1
			FECHA	28/04/2023

No. 13326

de salud, presumiendo este Despacho la autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP y del numeral 11 del Artículo 3 de la Ley 2220 de 2022.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte **CONVOCADA**, quien manifiesta que una vez analizada la facturación objeto de la solicitud, reconoce para pago la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$57.364.031)** pagaderos en dos (2) cuotas la primera el 31 de mayo y la segunda el 28 de junio de 2024, mediante transferencia electrónica a la Cuenta Corriente No.046469999885, del BANCO DAVIVIENDA.

El Pago propuesto, POR LA CONVOCADA, afecta las siguientes facturas:

No. Fra.	Fecha Fra.	Valor a Pagar	Valor Fra Pretendida	Diferencia: Valor pretendido - Valor Conciliado (No hace parte del presente acuerdo)	No. Fra.	Fecha Fra.	Valor a Pagar	Valor Fra Pretendida	Diferencia: Valor pretendido - Valor Conciliado (No hace parte del presente acuerdo)
ENP4575	21/06/2023	18.975.884	19.647.606	671.722	EI81789	20/12/2023	200.000	200.000	0
ENP4556	04/06/2023	12.955.861	12.955.861	0	EI81790	20/12/2023	200.000	200.000	0
ENP4569	21/06/2023	2.040.258	2.040.258	0	ENP4659	29/09/2023	175.920	175.920	0
ENP4627	29/08/2023	2.013.763	2.013.763	0	ENP4658	04/09/2023	163.170	163.170	0
ENP4626	29/08/2023	1.440.502	1.440.502	0	ENP4635	06/09/2023	160.000	160.000	0
ENP4530	04/05/2023	1.334.150	1.334.150	0	ENP4663	08/10/2023	154.000	154.000	0
ENP4734	16/12/2023	1.328.670	1.328.670	0	EU190670	04/12/2023	137.381	137.381	0
ENP4606	02/08/2023	1.181.202	1.181.202	0	EI81796	18/12/2023	120.000	120.000	0
ENP4715	01/12/2023	1.155.750	1.155.750	0	EI81744	19/12/2023	120.000	120.000	0
ENP4711	23/11/2023	1.025.640	1.025.640	0	ENP1306	18/03/2020	118.016	118.016	0
ENP4546	18/05/2023	1.016.466	1.016.466	0	ENP4618	07/08/2023	112.540	152.360	39.820
ENP4617	07/08/2023	914.160	914.160	0	EU190676	04/12/2023	111.782	111.782	0
ENP4611	09/08/2023	842.916	924.000	81.084	EU191599	10/12/2023	110.648	110.648	0
ENP4574	25/06/2023	767.100	767.100	0	EC147234	03/11/2023	105.900	105.900	0
ENP4526	29/04/2023	669.780	669.780	0	EU190672	04/12/2023	104.172	104.172	0
ENP4731	14/12/2023	580.920	580.920	0	EU190669	04/12/2023	98.736	98.736	0
ENP4585	15/07/2023	574.034	574.034	0	ENP4544	15/05/2023	95.440	95.440	0
ENP4669	11/10/2023	544.000	544.000	0	ENP4551	28/05/2023	95.440	95.440	0
EI81786	20/12/2023	430.000	430.000	0	EU190681	05/12/2023	80.718	80.718	0
ENP4668	14/10/2023	408.000	408.000	0	ENP4535	08/05/2023	80.000	80.000	0
ENP4675	19/10/2023	408.000	408.000	0	EU190688	05/12/2023	78.235	78.235	0
ENP4586	22/07/2023	385.250	385.250	0	ENP4545	15/05/2023	55.263	55.263	0
ENP4614	14/08/2023	385.250	385.250	0	EI81742	19/12/2023	50.000	50.000	0
ENP4628	29/08/2023	367.475	440.970	73.495	EU190679	04/12/2023	41.827	41.827	0
ENP4506	05/04/2023	353.328	353.328	0	ENP4568	21/06/2023	41.661	41.661	0
ENP4689	05/11/2023	326.340	326.340	0	EU190674	04/12/2023	35.320	35.320	0
ENP4601	01/08/2023	296.514	378.000	81.486	EU190680	04/12/2023	35.320	35.320	0
ENP4730	22/11/2023	295.270	295.270	0	ENP4525	28/04/2023	32.940	32.940	0
ENP4607	02/08/2023	280.976	308.000	27.024	EU191610	10/12/2023	31.270	31.270	0
ENP1619	04/07/2020	232.908	280.000	47.092	EH72134	25/10/2023	30.001	977.367	947.366
EI81788	20/12/2023	210.000	210.000	0	ENP4662	07/10/2023	28.000	28.000	0
EI81741	19/12/2023	200.000	200.000	0	ENP4507	09/04/2023	9.982	9.982	0
EI81743	19/12/2023	200.000	200.000	0	ENP4508	09/04/2023	9.982	9.982	0
EI81787	20/12/2023	200.000	200.000	0	SUBTOTAL		3.023.664	-	-
SUBTOTAL		54.340.367	-	-	TOTAL		57.364.031	-	-

Supersalud	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT01
	ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO	VERSIÓN	1
		FECHA	28/04/2023

No. 13326

La fórmula de arreglo presentada en audiencia se traslada a la **CONVOCANTE**, quien manifiesta que acepta la fórmula conciliatoria propuesta, quedando de la siguiente forma:

PRETENSIÓN	\$ 1.329.146.726
ACUERDO	\$ 57.364.031
DIFERENCIA	\$ 1.271.782.695

Escuchadas las partes, el conciliador observa que las mismas han llegado de manera libre, voluntaria y espontánea, a un **ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL** sobre las facturas señaladas en el presente acuerdo respecto de las cuales manifiestan las partes se encuentran reconocidas y han surtido el proceso de auditoría médica y contable; acuerdo que se registrará por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA. FÓRMULA DE ARREGLO: LA CONVOCADA pagará a la CONVOCANTE la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$57.364.031) pagaderos en dos (2) cuotas la primera el 31 de mayo y la segunda el 28 de junio de 2024, mediante transferencia electrónica a la Cuenta Corriente No.046469999885, del BANCO DAVIVIENDA, a nombre de la CONVOCANTE como a continuación se enuncia:

No. Cuota	Valor Cuota	Fecha de Pago
1	28.682.016	31/05/2024
2	28.682.015	28/06/2024
TOTAL	57.364.031	

Y los pagos se realizarán de manera adicional a la facturación mensual que se genere en lo sucesivo.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISO DE REUNIÓN: La parte CONVOCANTE y la parte CONVOCADA; manifiestan que el saldo de la cartera objeto de la diferencia frente a la pretensión y la propuesta de pago, suma que asciende a \$1.271.782.695 y para ello se van reunir el día 23 de mayo de 2024, 9am, en las instalaciones de COOSALUD Bucaramanga para revisar mesa técnica de pagos y por parte de la Convocante, LISAY PAEZ CALDERON, profesional de cartera; y que no hace tránsito a cosa juzgada con el presente acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA REPORTE SISPRO: Las partes reportarán en el próximo corte de la plataforma PISIS del portal SISPRO del Ministerio de Salud y protección Social las facturas no reportadas que haya sido objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA. SEGUIMIENTO: La parte CONVOCANTE se obliga a informar a la Dirección de Conciliación el cumplimiento de lo acordado en la presente ACTA DE CONCILIACIÓN.

Para lo anterior, se obliga a reportar al correo electrónico rcadena@supersalud.gov.co con copia al correo electrónico correointernos3@supersalud.gov.co de la Dirección de Conciliación, el INCUMPLIMIENTO, TOTAL O PARCIAL, de lo acordado en la cláusula primera del presente ACUERDO CONCILIATORIO, una vez acaecido el incumplimiento, mediante oficio dirigido al Grupo de Seguimiento de la Dirección de Conciliación que contenga: (i) Asunto: Seguimiento al NURC 20245400001488582, que corresponde al expediente; (ii) Número de Acta de Conciliación; (iii) Lo acordado, precisando si se trata de obligaciones de pagar sumas de dinero o de obligaciones de hacer o mixtas; (iv) señalar los valores pagados; (v) Precisar en qué consistió el incumplimiento.

Supersalud 	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT01
	ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO	VERSIÓN	1
		FECHA	28/04/2023

No. 13326

El director y/o responsable del área contable o financiera, y/o quien haga sus veces, de la parte CONVOCANTE, comunicará al Grupo de Seguimiento de la Dirección de Conciliación el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de lo acordado en la presente ACTA DE CONCILIACIÓN.

Para el efecto, la CONVOCANTE indica que el responsable de comunicar el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de lo acordado es la doctora **AIDA NUÑEZ LIZCANO**, en calidad de Representante Legal de la IPS, quien responde al correo electrónico: juridica@clinicasanluis.com.co, y al número telefónico 3163416077.

CLÁUSULA QUINTA. APLICACIÓN DE PAGOS: Una vez efectuado el pago de cada una de las cuotas pactadas en la cláusula primera de la presente acta, dentro de los 05 días hábiles siguientes al pago, la convocada deberá informar al convocante, a que facturas reconocidas en el acta se aplicará dicha cuota pagada. En el evento en que no atiendan esta obligación, en el término aquí establecido, la convocante podrá aplicar los valores del pago a las facturas aceptadas por la Entidad Responsable de Pago, priorizando la facturación más antigua reconocida en la presente acta.

CLÁUSULA SEXTA. CONSENTIMIENTO: La parte CONVOCANTE y la parte CONVOCADA manifiesta aceptación y consentimiento total de lo acordado y plasmado en el presente documento, a su vez manifiestan que en caso de existir un error aritmético o de forma que no corresponda al objeto de lo acordado ante esta Superintendencia, se les notifique la correspondiente subsanación a los correos aportados y que obren en el expediente.

Al considerar este Despacho que el anterior acuerdo conciliatorio contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, y reúne los requisitos establecidos en la Ley 2220 del 2022 al versar sobre derechos económicos susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, el conciliador imparte su aprobación en todas sus partes, al considerar que los documentos aportados al plenario tales como:

- 1) Documentos de representación legal
- 2) Certificación Financiera
- 3) Poderes
- 4) Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores.
- 5) Los demás documentos que obran en el expediente.

Justifican los hechos y pretensiones que motivaron el presente acuerdo conciliatorio el cual hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA**, y el acta **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**, cuya primera copia cobrará tal efecto, y deja sin valor cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes y sobre el mismo asunto.

Supersalud 	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT01
		VERSIÓN	1
	ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO	FECHA	28/04/2023

No. 13326

Se da por finalizada la diligencia siendo las 5:15: p.m. del día 23 de abril de 2024.

CONVOCANTE

AIDA NUÑEZ LIZCANO

C.C. No. 1.098.764.110, expedida en Bucaramanga

Javier Andres Diaz.

CONVOCADA

JAVIER ANDRES JULIO DIAZ

C.C. No. 1.047.500.752, expedida en Cartagena

T.P. No.398.787, del C.S. De La J.

LA CONCILIADORA

RUBY ESPERANZA CADENA LOZANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN.

Revisó Facturación: Financiera Lizzy Saénz Rodríguez, Dirección de Conciliación
Revisó Acuerdo: Juan David Arenas González- Abogado Conciliador, Dirección de Conciliación

CONSTANCIA DE SER LA PRIMERA COPIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN

En el Municipio de Piedecuesta los veintitrés (23) días del mes de abril de 2024, se entrega a las partes la primera copia del acta de conciliación celebrada en esta misma fecha, con la constancia que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo normado en el parágrafo 1 del Art. 64 de la Ley 2220 de 2022. El control de legalidad del documento que se expide y del proceso que precede el acta de conciliación correspondió al funcionario comisionado para atender la diligencia.

SIMÓN BOLÍVAR VALBUENA

Superintendente Delegado De La Función Jurisdiccional Y De Conciliación (E)
Superintendencia Nacional de Salud.